



GUÍA DE SUBVENCIONES PLAN 2025



**Govern de les
Illes Balears**

**PÓLIZAS CON ENTRADA EN VIGOR ENTRE EL
01-01-2025 Y EL 31-12-2025
(AMBOS INCLUSIVE)**



CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA VIGOR	CAMBIOS
1.0	01/01/2025	Versión inicial



<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁG.</u>
1. ANTECEDENTES.....	4
2. MODIFICACIONES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR.....	4
3. BENEFICIARIOS.....	4
4. EXCLUSIONES	4
5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE	5
6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.....	5
7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	5
8. LÍMITES DE SUBVENCIÓN	5
9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS	6



1. ANTECEDENTES.

La Comunidad Autónoma de Baleares a través del Fondo de Garantía Agrario y Pesquero de las Islas Baleares (FOGAIBA), concede una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas o explotaciones ganaderas situadas dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

Seguidamente se indican las líneas de seguro subvencionadas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como el porcentaje de subvención y el límite de la misma que se ha establecido.

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR.

- Se incrementa el porcentaje de subvención.
- Se modifica el límite de subvención, adecuándolo al establecido en el 46º Plan anual de ENESA.

3. BENEFICIARIOS.

Asegurados incluidos en la base de datos de Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) de ENESA.

4. EXCLUSIONES.

- No pueden recibir subvención de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aquellos asegurados que no estén incluidos en la base de datos suministrada por ENESA, de asegurados con derecho a subvención.
- Las pólizas contratadas por grandes empresas y empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo I del Reglamento (UE) (2022/2472) de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- Las pólizas contratadas por empresas en crisis ni por empresas sujetas a una orden de recuperación emitida en virtud de una decisión anterior de la Comisión.
- Los asegurados que consideren estar afectados por alguna de las prohibiciones determinadas en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

En estos casos el asegurado debe indicar la renuncia a la subvención señalando el CÓDIGO "50".



- La línea de seguro de explotaciones forestales (línea 319).
- La línea de seguro de Organizaciones de productores y cooperativas (línea 303).
- Las líneas de seguro de producciones acuícolas.

5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE.

LÍNEAS DE SEGUROS AGRÍCOLAS (excepto línea 319 y 303)

- 309 Herbáceos extensivos
Módulos 1, 2, C1 y C2 100%
Módulo P..... 50%
- 315 Forrajeros
Módulos 1, 2, C1 y C2 100%
Módulo P..... 50%
- Restantes líneas AGRÍCOLAS..... 50%

LÍNEAS DE SEGUROS DE GANADO (excepto líneas acuícolas 412, 413 y 414)

- 410 Compensación por pérdida de pastos..... 100%
- Restantes líneas de GANADO 50%
- 415 Seguro RYD y garantía adicional de RYD..... 50%

6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.

No existe subvención adicional.

7. SISTEMAS DE APLICACIÓN.

El porcentaje de subvención se aplica sobre **la prima comercial base neta**.

8. LÍMITES DE SUBVENCIÓN.

El importe total de la ayuda concedida junto a la ayuda que, con el mismo fin otorgue el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de ENESA, no podrá superar el 70% del recibo de prima, de acuerdo con la reglamentación europea.



Además, con relación a las líneas de seguros agrícolas y de producciones ganaderas, el importe total de la ayuda de ambas administraciones (ENESA más FOGAIBA) no puede superar el 75% de la base de cálculo de ENESA, definida como la prima comercial base neta una vez aplicadas las bonificaciones y deducidos los descuentos establecidos en la contratación del seguro y sin incluir los recargos ni los gastos que se apliquen por las entidades aseguradoras, conforme se indica en el 46º Plan de ENESA.

En cualquier caso, el importe de las subvenciones concedidas por las diferentes administraciones públicas no puede exceder la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales, publicadas mediante la Comunicación de la Comisión Europea (2022/C/485/01).

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RYD), el límite de subvención de cada uno de ellos se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.

- A.- Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos, ya sean personas físicas o jurídicas, cuyas cosechas o explotaciones se encuentren en Baleares.
- B.- La subvención de esta Comunidad Autónoma se señalará en el apartado de subvenciones, que la declaración de seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.
- C.- Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones, que al respecto se publican, en la Resolución del FOGAIBA, que regula la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- D.- La formalización de la correspondiente póliza de seguro por el asegurado, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa vigente, y se encuentre correctamente cumplimentada o haya sido subsanada, en su caso, por AGROSEGURO, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.
- E.- La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de



que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria del FOGAIBA y en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas.

- F.- Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 15 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005.

El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas será el que se prevé en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y comprenderá desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.